



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

PROPUESTA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA, RAZON SOCIAL, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACION.

ARTÍCULO 1º: Con la denominación de COOPERATIVA NACIONAL DE ANESTESIÓLOGOS “ANESTECOOP”, se constituye en Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, es una Cooperativa de Trabajo Asociado, empresa de derecho privado, organización de la economía solidaria, Asociativa sin ánimo de lucro, responsabilidad limitada, número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, cuyos asociados, personas naturales, son simultáneamente gestores, trabajadores y contribuyen con sus aportes económicos, para el desarrollo de actividades económicas, profesionales e intelectuales, con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras de tipo asistencial o prestar servicios, se rige por las disposiciones legales vigentes, el presente estatuto, los regímenes de trabajo asociado y compensaciones, el acuerdo cooperativo, la doctrina, los principios universales del cooperativismo, en especial por la Declaración Mundial sobre cooperativismo de trabajo asociado, ratificada por la alianza cooperativa internacional, ACI. En especial la ley 79 de 1988, ley 454 de 1998 las normas que la adicionen modifiquen, reformen o complementen; el decreto 4588 de 2006, así como por los estatutos y reglamentos y demás disposiciones que le sean aplicables.

DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 2º: El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, de la república de Colombia; su ámbito de operaciones comprende todo el territorio nacional e internacional donde podrá desarrollar sus actividades y podrá crear todas las sucursales y oficinas administrativas que considere necesarias.

ARTÍCULO 3º- DURACION: La duración de la cooperativa es indefinida pero podrá disolverse, liquidarse, fusionarse o convertirse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

CAPÍTULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4º OBJETO SOCIAL: La Cooperativa tendrá como objeto fundamental organizar el trabajo profesional y técnico de sus asociados y de los profesionales de la salud en general, de manera autogestionaria con autonomía, autodeterminación y autogobierno, vinculando voluntariamente el esfuerzo personal con el fin de organizar y ofrecer a las instituciones vinculadas al Sistema general de seguridad social todos los servicios relacionados con la atención asistencial en salud, contribuyendo al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y al desarrollo de la comunidad mediante la aplicación y práctica de los principios cooperativos.

ARTÍCULO 5º- ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para efectos del cumplimiento del objeto social, la Cooperativa, podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Contratación, organización, Administración y Prestación de servicios con las diversas entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- b) En el desarrollo de sus actividades, la Cooperativa podrá distribuir y dispensar medicamentos e insumos hospitalarios.
- c) Organización o contratación de Clínica del Dolor en las diversas Clínicas y Hospitales del país.
- d) Organización o contratación de Servicios Integrales de Cuidado Intensivo en las diversas Clínicas y Hospitales del país.
- e) Organización de eventos de capacitación y actualización para anestesiólogos.
- f) Prestación del servicio de suministro de equipos médicos.
- g) Contratación de servicios de seguros, previsión y seguridad social para sus asociados y seguros en general que amparen y protejan los bienes y convenios de la cooperativa y sus asociados.
- h) La Cooperativa para el desarrollo de su objeto social podrá ser propietaria poseedora o tenedora de los medios de producción y de labor, tales como instalaciones, equipos, herramientas, tecnología y demás medios materiales e inmateriales de trabajo.
- i) Organización y contratación de servicios de crédito para cubrir necesidades de salud y profesionales de sus asociados.



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

j) Promoción, organización y apoyo de entidades cooperativas de trabajo asociado para el desarrollo profesional de todo el sector salud.

k) Establecimiento de Alianzas y asociaciones con entidades jurídicas sin ánimo de lucro con el fin de fortalecer el gremio y la presencia de la Cooperativa a todos los niveles.

ARTICULO 6°-MEDIOS DE PRODUCCION Y/O LABOR: La Cooperativa deberá ostentar la condición de propietaria, poseedora o tenedora de los medios de producción y/o labor, tales como instalaciones, equipos, herramientas, tecnología y demás medios materiales o inmateriales de trabajo.

Si dichos medios de producción y/o de labor son de propiedad de los asociados, la Cooperativa podrá convenir con éstos su aporte en especie, la venta, el arrendamiento o el comodato y, en caso de ser remunerado el uso de los mismos, tal remuneración será independiente de las compensaciones que perciban los asociados por su trabajo.

Si los medios de producción y /o de labor son de terceros, se podrá convenir con ellos su tenencia a cualquier título, garantizando la plena autonomía en el manejo de los mismos por parte de la cooperativa. Dicho convenio deberá perfeccionarse mediante la suscripción de un contrato civil o comercial.

ARTÍCULO 7º: ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECION A LOS PRINCIPIOS: Las actividades previstas en el artículo 5º, que la cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios, fines y valores del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

La cooperativa está integrada por personas con vínculo asociativo establecido en los siguientes principios de la economía solidaria

1. El ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, Cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora y que fomente la educación y promoción de la cultura cooperativa.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción
6. Participación económica de los asociados en justicia y equidad



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

7. Formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector y
11. Promoción de la cultura ecológica.

ARTÍCULO 8º: Reglamentación de los servicios o convenios contenidos dentro de su objeto social para su prestación.

Para el establecimiento de las actividades y servicios prestados por la Cooperativa se dictaran las reglamentaciones particulares por el órgano competente, donde se consagraran los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio o atender una actividad, la cooperativa podrá hacerlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, para lo cual se celebraran los respectivos convenios.

ARTÍCULO 9º: AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetos y en la ejecución de sus servicios y actividades, la cooperativa podrá organizar los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, así como asociarse con otras entidades cooperativas, para mejor cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

CONDICIONES DE ADMISION, RETIRO Y EXCLUSION, DERECHOS Y DEBERES

CALIDAD DE LOS ASOCIADOS



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

ARTÍCULO 10º: Tienen la calidad de asociados de la Cooperativa los médicos anestesiólogos (as) que suscribieron el acta de constitución y las que posteriormente sean admitidas como tales por el Consejo de Administración y se han adherido voluntariamente, permanecen asociadas, y se encuentren debidamente inscritos en el registro social.

Pueden aspirar a ser asociados de la Cooperativa los médicos anestesiólogos (as), que cumplan con las condiciones y requisitos que señala el presente estatuto y el régimen de trabajo asociado.

ARTÍCULO 11º: REQUISITOS DE ADMISION: Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como trabajadores asociados:

1. Ser médico anestesiólogo certificado por una Universidad Colombiana debidamente reconocida por el Gobierno Nacional o poseer título de universidad en el extranjero, convalidado por la autoridad competente.
2. Ser legalmente capaz.
3. Presentar solicitud escrita de admisión ante el Consejo de Administración. 4. Ser Socio Activo de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (SCARE).
5. ser miembro, activo, del Fondo Especial para Auxilio Solidario de Demandas (FEPASDE), o acreditar la existencia y vigencia de un seguro de responsabilidad civil extracontractual que ampare su práctica profesional por un valor asegurado igual al que por primera reclamación cubre el Fepasde a sus asociados.
6. Presentar el formulario de afiliación, proporcionando toda la información de carácter personal, familiar, económico y comercial que requiera la Cooperativa, así como dar las referencias y aceptar que se efectúen las averiguaciones para la debida confirmación.
7. Acreditar curso básico de Economía Solidaria, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, mediante la presentación de certificado expedido por una entidad debidamente autorizada para impartirla con énfasis o aval en trabajo asociado, o comprometerse a adquirirlo a más tardar dentro de los tres (3) primeros meses posteriores a su ingreso, conforme a los programas, lineamientos y términos que establezca la Cooperativa.
8. Comprometerse a cumplir las obligaciones estatutarias de toda índole, especialmente las que surgen de su relación de trabajador asociado.



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

9. Comprometerse a pagar por una sola vez, al momento del ingreso, una cuota para gastos de ingreso cuyo monto será el equivalente a dos (2) SMML, la cual no será retornable.

10. presentar las pruebas que permitan calificar sus conocimientos, aptitudes e idoneidad, así como comprometerse a asistir a los eventos de inducción previa a la vinculación que pueda establecer la Cooperativa tanto para el conocimiento de ella, su filosofía y regulación, como comprometerse a asistir a los eventos de inducción previa a la vinculación que pueda establecer la Cooperativa la Cooperativa tanto para el conocimiento de ella, su filosofía y regulación como para la orientación en el desempeño del puesto trabajo.

11. Comprometerse a cumplir las obligaciones estatutarias y reglamentarias de toda índole, especialmente las que surgen de su relación de trabajador asociado.

12. Las demás que exija y estipule el Régimen de Trabajo Asociado.

ARTÍCULO 12º -PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN: El interesado presentará a través de un médico anestesiólogo asociado, su disposición de vincularse a la ejecución de un determinado contrato de la empresa; una vez autorizada tal relación por el núcleo, se inicia un período no mayor de dos (2) meses en el cual se evaluará el desempeño, luego de los cuales el Coordinador lo presentará ante el Consejo de Administración para su admisión o rechazo, decisión que será comunicada dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la sesión correspondiente.

PARAGRAFO UNO: Este procedimiento no será aplicable cuando se trate del ingreso de asociados de nuevos núcleos de trabajo, toda vez que para ellos se aplica la figura del ingreso provisional, posteriormente ratificado o rechazado por el Consejo de Administración de la Cooperativa en su próxima sesión. Para éste efecto, será responsabilidad del Representante Legal presentar tales asociados ante el órgano de administración.

PARAGRAFO DOS: Una vez aceptado el ingreso del asociado por el Consejo de administración, deberá el profesional firmar el acuerdo cooperativo y cumplirá como requisito en un periodo no superior de tres meses la realización del curso básico de economía solidaria de una entidad autorizada para tal fin, para lo cual la Cooperativa facilitará la ejecución del mismo.

DEBERES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ASOCIADOS



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

ARTÍCULO 13º. Son deberes y obligaciones ineludibles de todos los asociados de la cooperativa:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el trabajo asociado, estatutos y reglamentos que rigen a la cooperativa.
2. Acatar y cumplir los preceptos contenidos en los estatutos y reglamentos de la Cooperativa y en los regímenes de trabajo, compensaciones y seguridad social y los que adopten los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa.
3. acreditar curso básico de economía solidaria con énfasis en trabajo asociado, con una intensidad no inferior a veinte horas
4. Asistir a las Asambleas Generales en calidad de Delegados, cuando así lo determinen los procedimientos reglamentados para tal efecto y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno.
5. Participar en el desarrollo del objeto social, mediante su trabajo personal y directo.
6. Guardar secreto, dentro los límites fijados en la ley, sobre los datos profesionales y técnicos de la Cooperativa que lleguen a su conocimiento, especialmente los relativos a metodologías, procedimientos y convenios de orden reservado.
7. Abstenerse de realizar actividades que compitan con los fines propios de la Cooperativa y de colaborar con quien los realice, salvo que sea expresamente autorizado por el Consejo de Administración.
8. Aceptar los cargos y funciones que sean encomendados, salvo justa causa de excusa.
9. Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás asociados, y especialmente con los que en su momento desempeñen en la Cooperativa cargos administrativos, de representación, de fiscalización o control social.
10. Acatar la estructura administrativa establecida al interior de la cooperativa para la organización del trabajo asistencial.
11. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

12. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su trabajo como asociado o cooperado, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de este, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.
13. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
14. Permanecer en el desempeño de sus labores mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.
15. Denunciar las faltas y delitos de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.
16. Poner en conocimiento de las autoridades de la cooperativa, los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la cooperativa, perjudiquen la continuidad del contrato y proponer las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio.
17. Capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función.
18. Comunicar en forma inmediata al representante legal de la cooperativa, toda decisión de su núcleo de trabajo relacionada con la función asistencial o con la continuidad o ejecución del vínculo contractual que allí tiene la cooperativa.
19. Acatar la autoridad y dirección en las relaciones de trabajo conforme al orden jerárquico establecido en el régimen de trabajo Asociado.

DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 14°: Los asociados tendrán derecho a:

1. Elegir y ser elegidos para cargos en los órganos de dirección o control de la Cooperativa, siempre y cuando se encuentren activos al momento de la elección.
2. Asistir a las asambleas generales y participar con voz y voto; en caso de ser elegidos como delegados, participar en sus deliberaciones, votaciones y decisiones.
3. Definir en Asamblea las políticas, objetivos, estrategias, y ámbito de la actividad cooperada dentro del marco de las reglas estatutarias y de reglamento.
4. Participar en las actividades, servicios y resultados de la Cooperativa, preferentemente en las educativas y de seguridad social.



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

5. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa y exigir información sobre cualquier aspecto de la marcha de ésta.
6. Solicitar el retiro voluntario de la Cooperativa, mientras no esté en proceso de disolución y liquidación, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley, el Estatuto y sus reglamentos.
7. Hacer efectiva la devolución y pago de sus aportes y derechos en caso de retiro, de exclusión o de disolución de la Cooperativa.
8. Percibir oportunamente y de conformidad con el flujo de fondos de la cooperativa, las compensaciones o retribuciones que le corresponden.
9. Disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en el reglamento de previsión y seguridad social o el que disponga la ley.
10. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus deberes cooperativos y labores de trabajo asociado.
11. Participar en todos los programas de bienestar social que organice la cooperativa, bien sean dirigidos a vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales.
12. Disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones convencionales vigentes.
13. Recibir tratamiento cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas y de la organización cooperativa
14. Los demás derechos reconocidos en las disposiciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO 15. PROHIBICIONES: A los asociados les está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones que le han sido asignadas al interior de la cooperativa o en el lugar donde desempeña su trabajo como asociado.
2. Imponer a otro cooperado o empleado de la cooperativa trabajos ajenos a la función cooperativa o impedirle el cumplimiento de sus deberes.
3. Ejecutar actos de violencia contra superiores o compañeros de trabajo, así no pertenezcan a la cooperativa, o injuriarlos o calumniarlos.
4. Omitir, negar, retardar o entorpecer la atención de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que se ha obligado.



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

5. Ejecutar en el lugar de trabajo actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
6. Facilitar o permitir a terceros la utilización de los servicios cooperativos diseñados en forma exclusiva para los asociados.
7. Subcontratar la ejecución de la labor que le ha sido asignada por derecho propio como trabajador asociado.
8. Tomar decisiones administrativas a nombre de la cooperativa sin autorización previa de ésta y en perjuicio de sus intereses cooperativos.

ARTÍCULO 16º. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las calidades de asociado o condiciones para ser asociado conforme al estatuto.
3. Fallecimiento.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 17º- RETIRO VOLUNTARIO DE LOS ASOCIADOS: La solicitud de retiro voluntario de cualquier asociado debe ser presentada por escrito al Consejo de Administración, quien la resolverá en la próxima reunión; si pasado este tiempo la administración no se pronuncia, se entenderá aceptado el retiro.

ARTÍCULO 18º: CONSECUENCIAS DEL RETIRO: La pérdida de la condición de asociado determina como consecuencia el cese de la prestación de servicios y la desaparición del vínculo de trabajo para el asociado.

En todos los casos de retiro, el asociado está facultado para exigir el reembolso de su aporte social, cuyo valor será estimado con base en el balance del ejercicio en que se produzca el retiro si a ello hubiere lugar.

Una vez autorizado el retiro la Cooperativa dispondrá de un término prudencial para el reembolso de los aportes al asociado retirado; vencido el plazo de tres (3) meses reconocerá intereses a la tasa del DTF vigente, siempre que tal situación no corresponda a un estado de iliquidez de la misma organización.

No obstante lo anterior, el asociado que se ha retirado de la Cooperativa podrá, por una sola vez, en el período comprendido entre los seis (6) y los veinticuatro (24) meses



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

siguientes a su retiro, solicitar su reingreso a la Cooperativa, sin tener que cancelar la cuota de admisión, según criterio del Consejo de Administración el cual deberá verificar que han desaparecido las causales o motivos que ocasionaron dicho retiro.

PARAGRAFO: Para la devolución de los aportes si la cooperativa arroja resultados negativos, se harán las deducciones correspondientes.

ARTÍCULO 19°: El retiro forzoso se configurará cuando el asociado haya perdido alguna de las calidades o condiciones para serlo. El asociado que se encuentre en esta situación deberá elevar solicitud de retiro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el consejo deberá resolverlo en su próxima sesión; si el asociado no se pronuncia dentro de este término el Consejo de Administración, tomara la decisión en su próxima sesión.

En caso de fallecimiento de un asociado los aportes sociales y demás derechos pasaran a los beneficiarios o derecho-habientes que este haya designado en la documentación de ingreso, quien se subrogará en los derechos y obligaciones de aquel, según las normas sobre sucesiones.

El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a la Cooperativa y desee reincorporarse en ella deberá llenar los requisitos exigidos para los nuevos, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 18 de los estatutos.

ARTÍCULO 20°: RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: Cuando el asociado no pueda continuar desempeñando la prestación del servicio en la Cooperativa, por razones ajenas a su voluntad, perderá su calidad de asociado. El consejo de administración, por solicitud expresa de parte interesada, formalizara su retiro.

Se considera razones ajenas a la voluntad del asociado que le imposibilitan continuar prestando su servicio, las siguientes:

1. Pérdida de la habilitación legal para el ejercicio del cargo conforme a las disposiciones legales vigentes.
2. Por otorgamiento de pensión de invalidez por parte de las correspondientes entidades de seguridad social,
3. Por el reconocimiento al asociado de la pensión de vejez por parte de las correspondientes entidades de seguridad social, sin perjuicio que el régimen de trabajo asociado establezca la posibilidad de continuar como trabajador asociado por un periodo adicional después que se haga efectiva su pensión de vejez.
4. Detención por autoridad competente por el término que establezca la ley.



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

5. Por mutuo acuerdo entre el asociado y la Cooperativa, con el fin de evitar conflictos que afecten las relaciones sociales y de trabajo en un establecimiento, área o sección de esta y siempre con el propósito que el interés general prime sobre el interés particular.

ARTÍCULO 21 -PERMANENCIA DEL ASOCIADO: El asociado activo que no tenga lugar de trabajo o por decisión personal motivada podrá permanecer activo mientras se mantenga al día en el pago de la cuota de sostenimiento. Los beneficios de Seguridad Social se mantendrán si continua pagando sus cuotas correspondientes.

PARÁGRAFO: El Asociado en estado de vacancia tiene un plazo de 6 meses a partir del momento de suspensión de labores para definir su situación y estar a paz y salvo por estos conceptos. Pasado este tiempo, el Consejo de Administración podrá expedir la resolución de retiro forzoso, y la Administración procederá a cruzar las cuentas pendientes contra los aportes realizados, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 22º. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: producida la pérdida de la calidad de trabajador asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal, liquidar su relación de trabajo asociado y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de la Cooperativa; se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes sociales en la forma y términos previstos en el presente estatuto. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano las obligaciones que queden pendientes.

PARAGRAFO: La terminación de la relación y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente estatuto, se producirá mediante resolución motivada y se notificara personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en cual se enviara por correo certificado a la dirección domiciliaria que tenga registrada en la cooperativa. El asociado afectado con la medida podrá presentar recurso de reposición ante el consejo de administración en los mismos términos establecidos en el presente estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 23º- EXCLUSION: El asociado perderá su calidad de tal cuando el consejo de administración, mediante resolución motivada, y por las faltas graves que llegara a incurrir dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto,



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

determine su exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA, CLASES Y GRADUACIÓN DE SANCIONES.

ARTÍCULO 24: La falta disciplinaria la constituye la incursión del asociado en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este estatuto y se clasificarán en graves, menos graves y leves, según su importancia, sus efectos en la comunidad cooperativa y la malicia imputable al autor, y en virtud de esa clasificación se establecerán las sanciones, procedimientos y competencias.

PARAGRAFO: A quien se atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante el fallo. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.

ARTICULO 25: Las faltas disciplinarias son:

Son faltas graves:

A).Las operaciones de competencia, el fraude en las aportaciones al capital, la ocultación de datos relevantes en relación con la calificación profesional del asociado o al proceso técnico productivo en su conjunto, o a la calidad u oportunidad del trabajo que perjudique los intereses materiales o el prestigio de la cooperativa;

B).La falsificación de documentos, firmas, sellos, marcas, etc., importantes para la relación de la Cooperativa con sus asociados o con terceros;

C).La no participación mediante su trabajo personal en proyectos, programas o actividades que contrate la Cooperativa con terceros, y que involucre consideraciones de calidad o calificación técnico profesional del asociado;

D).Violar secretos de la Cooperativa que perjudique gravemente los intereses de la misma;

E).Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros;

F).Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta;



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

G).La reiterada impuntualidad; la inasistencia a la prestación del servicio o el retiro del sitio de trabajo por dos o más jornadas sin previa autorización del coordinador de jornada.

H).Acudir o permanecer en el servicio o sitio de labores bajo efectos de sustancias psicoactivas.

I).Prevalerse de la condición de asociado para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes;

J).Los malos tratos de palabra o de obra a otros asociados, terceros o a empleados de la Cooperativa con ocasión de reuniones, eventos o trabajos, actividades u operaciones en desarrollo del objeto social de la Cooperativa.

Son faltas menos graves:

A).La inasistencia injustificada a las asambleas generales debidamente convocadas.

B).Cuando el asociado haya sido sancionado por falta leve dos veces en los últimos tres (3) años.

C).El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa por pago de cuotas periódicas o de aportaciones en un período de seis (6) meses.

D).Negarse, sin causa justificada, o de manera sistemática o continuada a cumplir comisiones o trabajos comprendidos en el objeto social de la Cooperativa;

E). El incumplimiento de los deberes u obligaciones señalados en el artículo de los estatutos, siempre que tal conducta no esté calificada como falta mayor;

F). El impedir o negar el ejercicio de cualquiera de los derechos consignados en el artículo 14 de los estatutos.

H) El incumplir o desconocer los principios y valores propios de la organización cooperativa.

Son faltas leves:

A).Inasistencia no justificada a cualquiera de las reuniones a que el asociado fuere convocado en debida forma;

B).La falta de notificación a la Cooperativa del cambio de dirección domiciliaria y/o electrónica, dentro de los dos(2) meses siguientes a dicho cambio;



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

C).La falta de notificación puntual de situaciones de incapacidad laboral transitoria o análoga, que impidan a un asociado cumplir con compromisos vigentes en trabajos con terceros;

D).Incumplir los acuerdos válidamente aceptados y adoptados por los órganos de dirección o control de la Cooperativa;

E).Infracciones al estatuto por primera vez, siempre que la infracción no esté prevista como falta grave o menos grave:

F).Incumplir los deberes o incurrir en prohibiciones, siempre que la conducta no sea constitutiva de falta mayor.

ARTÍCULO 26: Exclusión de la responsabilidad disciplinaria. Está exento de responsabilidad disciplinaria el asociado que realice la conducta por fuerza mayor o caso fortuito, según la definición que para estos eventos consagra el Código Civil Colombiano.

PARAGRAFO: En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en el estatuto como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el ente encargado del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

ARTÍCULO 27°: SANCIONES Y COMPETENCIAS: Para faltas leves: Será competente para conocerlas y fallarlas, en única instancia, el delegado que designe el consejo de administración, que pertenezca al mismo lugar del trabajador asociado que haya cometido la falta.

Las sanciones que corresponden a estas faltas serán las de amonestación verbal o escrita y las contempladas en el Régimen de Trabajo Asociado.

Para faltas menos graves: Será competente para conocerlas y fallarlas en primera instancia, la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, y tendrán como sanción la de multa hasta de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y/o la suspensión de los derechos como trabajador asociado hasta por dos (2) meses. El valor de la multa y el tiempo de suspensión serán fijados considerando los criterios de graduación de la sanción estipulados más adelante. El valor de la multa será trasladado al fondo de solidaridad. La segunda instancia corresponderá al Consejo de Administración.



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

PARÁGRAFO 1: El valor de las multas aplicadas se invertirá en gastos del fondo de solidaridad que favorezca a los trabajadores asociados del respectivo núcleo en el cual fueron generadas.

Por faltas graves: Será competente para conocerlas y fallarlas el Consejo de Administración, y tendrán como sanción la de multa hasta de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la suspensión de los derechos como trabajador asociado desde los dos (2) meses hasta la Exclusión. Esta última, que se aplicará sin posibilidad de reintegro durante los cinco (5) años subsiguientes a la firmeza de la sanción. La segunda instancia corresponderá a la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de lo estipulado en los artículos precedentes sobre faltas y sanciones, el asociado que con culpa o dolo comprobados diere lugar a la imposición de una sanción económica para la Cooperativa, al amparo del contrato ejecutado en el respectivo núcleo al cual pertenece, responderá de su propio peculio por el valor de la sanción impuesta. Para éste efecto se entiende conferida su expresa autorización de descuento por el valor referido sobre cualquier suma que le sea adeudada por la Cooperativa. Todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad pertinente ante la Cooperativa.

PARAGRAFO 3: El Consejo de Administración podrá en cualquier momento asumir el conocimiento de una situación y ordenar o tramitar la investigación respectiva, sin perjuicio de las competencias asignadas, llegando hasta el fallo del mismo, en consideración a la naturaleza, trascendencia de la falta y grado de perturbación que fue generado con ella.

ARTÍCULO 28 –DE LOS PROCEDIMIENTOS: Para la investigación de las faltas y aplicación de las sanciones enumeradas en los artículos anteriores, se procederá así:

1. Si se trata de faltas leves, el designado por el consejo de Administración para tramitar el proceso comunicará al trabajador asociado la existencia de la investigación y el motivo de la misma, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación remita por escrito sus descargos, en los que podrá pedir las pruebas que estime necesarias. Una vez practicadas estas y las que considere de oficio el investigador, se procederá a decidir la investigación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Producida la decisión, sólo procederá contra ella el recurso de reconsideración, para que sea analizado y decidido por el mismo investigador, dentro de los quince (15) días siguientes a su interposición.

2. Si se trata de faltas menos graves y graves, una vez conocido el hecho por el ente competente, bien sea por queja formal, o de oficio, dentro de los 10 días hábiles



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

siguientes evaluará si hay o no lugar a dar inicio a la investigación, o si por la naturaleza de la falta, su conocimiento corresponde a otra autoridad, en éste último caso remitirá la queja con sus soportes a quien sea competente. Si declara abierta la investigación, correrá pliego de cargos al asociado infractor, a quien notificará personalmente del mismo informándole la facultad que le asiste de designar un defensor; de no ser posible la notificación personal, esta se sustituirá por la fijación del pliego de cargos en la cartelera principal de la Cooperativa y del respectivo núcleo de trabajo por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales comenzará a correr el plazo de cinco (5) días para presentar sus descargos y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. El Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, según sea del caso, una vez recibidos los descargos, designará de su seno un cooperado instructor que se encargue de adelantar la investigación y practicar las pruebas que sean peticionadas, así como las que de oficio considere pertinentes y conducentes. Cumplido lo anterior, el instructor presentará en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles, el informe de investigación, en el que contenga sus conclusiones y recomendaciones. El Consejo de Administración, adoptará las decisiones a que haya lugar sobre sanción o exoneración y de tal actuación dejará constancia en el acta y elaborará el documento correspondiente al fallo, por el cual se decide el proceso disciplinario.

Los efectos de la decisión disciplinaria, quedan en suspenso hasta tanto se resuelva de manera definitiva los recursos procedentes. Solamente cuando a juicio del Gerente la falta en investigación amenace la seguridad o continuidad del Contrato, podrá el Consejo de Administración ordenar la suspensión provisional de las labores que desempeña el investigado, hasta tanto se adopte la determinación final del propio Consejo o la Asamblea General.

ARTÍCULO 29. CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN: La cuantía de la multa o el término de duración de la suspensión se fijarán teniendo en consideración los siguientes criterios:

ATENUANTES

- a) La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño de sus deberes al interior de la cooperativa;
- b) La confesión o aceptación de la falta antes de la formulación del auto de cargos;
- c) Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado;
- d) Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta;



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

AGRAVANTES

- a) Haber sido sancionado dentro de los dos años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga;
- b) Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero;
- c) La afectación a derechos fundamentales;
- d) El grado de perturbación del servicio;
- e) El conocimiento de la ilicitud;
- f) Pertenecer el asociado a los cargos de administración o dirección de la cooperativa, tales como Representante Legal, miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Coordinador de lugar de trabajo.
- g) La afectación del buen nombre de la Cooperativa o la repercusión de la falta en el cumplimiento de las obligaciones de la misma.
- h) quien, con una o varias acciones u omisiones, infrinja varias disposiciones estatutarias o varias veces la misma disposición, se le graduará la sanción de acuerdo con los siguientes criterios:
 - i) Si la sanción más grave es la exclusión, se aplicará esta en forma preferente.
 - g) Si la sanción más grave es la multa y/o la suspensión de derechos, se incrementarán hasta en otro tanto, sin exceder el máximo previsto;
 - k) Si las sanciones a imponer para cada una de las faltas son la multa, la suspensión o la amonestación, se impondrán todas ellas, siendo necesaria la amonestación escrita.

ARTÍCULO 30°: Suspensiones temporales de trabajo: en el régimen de trabajo asociado se establecerá como sanción a los trabajadores asociados que incumplan injustificadamente con sus obligaciones laborales, la suspensión al trabajo con su correspondiente pérdida de compensación y por un término no superior a los (3) días calendario, acción disciplinaria esta que será vigilada por la Junta de Vigilancia y con el procedimiento previsto en dicho régimen.

ARTÍCULO 31: RECURSOS, CONSIDERACION Y EJECUCION DE LAS PROVIDENCIAS DE LOS RECURSOS: Contra la resolución proferida por el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, tendrá derecho el asociado a interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, el recurso de reposición y, en forma



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

directa o subsidiaria el de apelación. Frente a la sanción de censura, sólo procede el recurso de reposición ante el mismo Coordinador.

Los recursos de que conozca la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración o la Asamblea General, serán decididos en la sesión siguiente a la interposición del mismo.

PARÁGRAFO 1: En toda la actuación surtida en el proceso disciplinario se respetarán las garantías del derecho de defensa y debido proceso del cooperado, y en caso de duda o vacío en la aplicación de una norma, se acudirá en forma supletoria a lo estipulado en el Régimen disciplinario de los servidores públicos, vigente.

PARAGRAFO 2: El asociado excluido no podrá reingresar o solicitar reintegro a la Cooperativa antes de haber cumplido con la sanción impuesta en el PARAGRAFO 1 del Art 27.

ARTÍCULO 32: Sanción de miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia: Los miembros del consejo de Administración y la Junta de vigilancia estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente capítulo.

CAPÍTULO V

SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 33: Conciliación: las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus trabajadores asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

ARTÍCULO 34°: Antes de hacer uso del arbitramento, las diferencias o conflictos a que se refiere el artículo anterior, se llevarán a una Junta de Conciliadores.

ARTÍCULO 35°: La Junta de Conciliadores tendrá carácter de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado-interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así;

1. Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y unos de los asociados, éstos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro. Los dos designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por el organismo de integración a que esté afiliada la Cooperativa.



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

2. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados, elegirán un amigable componedor. Los dos designarán al tercero. Si en el término antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 36º: Al solicitar la conciliación, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración, las partes indicarán el nombre del conciliador y el asunto, causa u ocasión de la diferencia que se someta a arreglo.

ARTÍCULO 37º: Los conciliadores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, la aceptación o no del cargo.

En caso negativo, la parte respectiva procederá de forma inmediata a nombrar el reemplazo.

Aceptado el cargo, los conciliadores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberá culminar su gestión en los diez (10) días siguientes al inicio de sus trabajos, salvo que se prorrogue este término por decisión unánime de las partes.

ARTÍCULO 38º: Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Junta Conciliadora no obligan a las partes, salvo que se llegue a acuerdo, el cual deberá quedar consignado en un acta firmada por los conciliadores y las partes. Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en acta y la convocatoria se dirigirá por arbitramento, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1989.

CAPITULO VI

ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ÓRGANOS SOCIALES Y DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 39º anterior art. -49: Son órganos de la Cooperativa:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración
- c) El Gerente
- d) La Junta de Vigilancia



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

e) La Revisoría Fiscal

ARTÍCULO 40º -ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General, constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos, es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 41º:-El Consejo de Administración queda facultado para sustituir la Asamblea General de Asociados por la Asamblea General de Delegados cuando el número de asociados supere la cifra de cien (100) o cuando el domicilio de los asociados corresponda a diferentes municipios del país. En todo caso, el número de delegados no será inferior a veinte (20),; el procedimiento de elección será reglamentado por el Consejo de Administración garantizando la adecuada información y participación de los asociados. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

CLASES DE ASAMBLEA GENERAL: ARTÍCULO 42º: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos

ARTÍCULO 43º FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social de la entidad;
2. Aprobar su propio reglamento.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y decidir sobre la aplicación de excedentes anuales.
5. Decidir sobre reformas estatutarias y reglamentos generales;
6. Reformar y aprobar los regímenes de trabajo asociado y de compensaciones.



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

7. Estudiar y decidir sobre presupuestos anuales, estructura operativa, programas de previsión y seguridad social y sobre régimen de compensaciones al trabajo;
8. Decidir sobre la creación de reservas y fondos sociales;
9. Elegir y posesionar los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
10. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración
11. Decidir los conflictos que pueden presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos.
13. Acordar la fusión o incorporación de otras entidades de igual naturaleza.
14. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
15. Las demás que señalen las normas legales y que no estén expresamente atribuidas a otros organismos.
16. Adoptar un Código de buen gobierno cuya redacción estará a cargo del C

ARTÍCULO 44º -CONVOCATORIA: Por regla general la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración con una antelación no inferior a (15) días calendario a la fecha de su celebración, para la fecha, hora, lugar y objeto determinado para la reunión mediante comunicación o resolución que se publicará en la página Web y será fijada en lugar visible de la sede de la Cooperativa, y mediante circulares enviadas a las respectivas sucursales, agencias u oficinas.

PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a asamblea General Extraordinaria.

PARÁGRAFO 2: En el evento de que el Consejo de Administración no convoque a Asamblea general Ordinaria dentro de los primeros meses del año, esta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia. Si la Junta de Vigilancia no lo hiciera dentro de los diez (10) días calendario siguientes, la Asamblea deberá ser convocada por el revisor Fiscal, y si este no lo hiciera dentro de los cinco (5) días siguientes, se hará directamente con el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

PARÁGRAFO 3: Cuando el Consejo de Administración desatienda la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, sin causa justificada dentro de los diez



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

(10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la petición, esta podrá ser convocada siguiendo los mismos parámetros de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 45-DECISIONES Y QUÓRUM: La asistencia de la mitad mas uno de los asociados hábiles o delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas; si dentro de la hora siguiente de la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, ni el 50% del número requerido para constituir una cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el 50% de los elegidos y de los convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente artículo.

Las decisiones en la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes, salvo las relacionadas con reformas al estatuto, amortización de aportes, transformación, incorporación y fusión y disolución y escisión de la Cooperativa que requerirán el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes con derecho a deliberar y decidir en Asamblea General.

ARTÍCULO 46º -DERECHO DE VOTO: En la Asamblea cada asociado tiene derecho a un solo voto, cualquiera que sea el valor de sus aportes o la fecha de su ingreso, y según la ley no habrá representación para ningún efecto, salvo lo estipulado para los delegados.

El asociado sobre cuya responsabilidad deba decidir la Asamblea no podrá ejercer su derecho al voto en la decisión que lo afecte.

ARTÍCULO 47º -ELECCIONES: La elección de Consejo de Administración, de Junta de Vigilancia y de cualquier otro órgano plural se hará en actos separados y por el sistema uninominal, listas o planchas según decida la respectiva Asamblea General. La elección de Revisor Fiscal se hará por voto mayoritario de los asociados presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 48º -ACTAS: De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se dejará constancia en actas. Cada una de las actas deberá ser aprobada y firmada por el Presidente, el Secretario y mínimo dos representantes de los asociados designados por cada Asamblea para ese efecto. En las deliberaciones actuarán como Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea, quienes sean designados para tales cargos por la misma Asamblea.



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

ARTÍCULO 49º -CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos para períodos anuales. Los miembros del Consejo, principales o suplentes, son reelegibles, sin limitación alguna.

Igualmente, pueden ser revocados en su mandato por la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, en cualquier momento del ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO: Con el fin de dar pluralidad y representación en el Consejo de Administración para los Asociados de la Cooperativa que laboran en ciudades distintas a Bogotá, se establece que obligatoriamente, mientras existan Asociados activos en más de una ciudad diferente a la capital, estos se representarán con dos (2) miembros al interior del Consejo, que serán elegidos dentro de los Delegados presentes, quienes para todos los efectos actuarán como miembros principales de dicho Consejo.

Para la elección de los miembros del consejo de administración, se respetará obligatoriamente la elección de un miembro de la Cooperativa que resida en la ciudad del domicilio principal.

ARTÍCULO 50-FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento, los reglamentos internos y de servicios.
2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
4. Aprobar los programas particulares de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
7. Nombrar y remover al Gerente, y a los demás funcionarios que le corresponda designar y fijarles su remuneración.
8. Nombrar un Gerente y Representante Legal suplente.



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

9. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
10. Designar los miembros de los comités especiales, permanentes o transitorios que establezca la Asamblea o que se consideren en el Estatuto.
11. Designar de su seno, un presidente y un secretario, quienes actuarán como representante social y encargado de la elaboración y custodia de documentos, respectivamente.
12. Examinar los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
13. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración.
14. Establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para la debida aplicación de los regímenes de trabajo asociado y de compensaciones.
15. Aprobar o improbar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
16. Decidir sobre gastos extraordinarios no presupuestados que sea necesario autorizar en el transcurso del ejercicio, dando cuenta exacta de ellos a la primera Asamblea que se reúna posteriormente, sea ésta ordinaria o extraordinaria.
17. Estudiar y aprobar el ingreso o retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión.
18. Designar las entidades en las cuales se manejen o inviertan los fondos de la Cooperativa.
19. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterse a conciliación y arbitramento.
20. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar el proyecto de distribución de los excedentes si los hubiere.
21. Adoptar mensualmente la determinación sobre la cuantía a apropiar con destino al Fondo de Beneficios Cooperativos.



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

22. Cerciorarse que las cuantías de los seguros constituidos para amparar los empleados de la cooperativa, correspondan a los exigidos en las respectivas disposiciones.

23. En general, ejercer todas aquellas funciones que le corresponda y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los presentes Estatutos.

24. Los miembros principales del consejo de Administración asistirán obligatoriamente a las Asambleas de Asociados o de delegados con los mismos deberes y derechos de los convocados.

ARTÍCULO 51º -INSTALACION: EL Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos bimensualmente de manera presencial, según calendario que para tal efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento, la convocatoria a la reunión podrá hacerla el Presidente, el Gerente o tres (3) miembros principales por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Cooperativa.

El Quórum del Consejo será de tres (3). La ausencia de cualquier principal será llenada con la suplencia numérica en el orden que previamente se haya establecido. Las decisiones se tomarán en forma unánime por tres (3) miembros con derecho a voto. Los primeros dos suplentes numéricos asistirán a todas las reuniones de Consejo y, cuando asistan los miembros principales, tendrán en ella derecho a voz.

ARTÍCULO 52º.ACTAS: De todas las actuaciones del Consejo debe quedar constancia escrita, y lo que en ésta se consigne será prueba suficiente, siempre y cuando esté debidamente aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 53º EL PRESIDENTE: El Presidente tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1) Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto y de sus reglamentos, y hacer que se cumpla las decisiones de la Asamblea.
- 2) Convocar reuniones del Consejo;
- 3) Presidir los actos oficiales de la Cooperativa;
- 4) Apoyar y coordinar las labores de los comités;
- 5) Las demás que se derivan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 54º EL SECRETARIO: Corresponde al Secretario:



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

- a) Llevar y custodiar los libros de registro de asociados y aportes sociales, así como los de actas de la Asamblea General y Consejo de Administración.
- b) Redactar en forma sucinta el Acta de Consejo de Administración y de la Asamblea general, relacionando claramente el número y nombre de los asistentes y las decisiones o acuerdos que se estudien y adopten.
- c) Librar certificaciones autorizadas con la firma del Presidente, en relación con libros y documentos oficiales;
- d) Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos, decisiones o resoluciones de los órganos de Administración;
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos y correspondencia que requieran su intervención;
- f) Las demás señaladas en el reglamento del Consejo de Administración;

ARTÍCULO 55º -CONDICIONES Y CAUSALES DE REMOCION: Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere ser asociado activo de la Cooperativa y no estar afectado por pérdida o suspensión de los derechos de elegir y ser elegidos.

La remoción o pérdida de la investidura se producirá por la ausencia injustificada a dos (2) reuniones consecutivas o cuatro (4) en total (ordinarias o extraordinarias); por pérdida de la calidad de asociado o por la suspensión del derecho de elegir y ser elegido

ARTÍCULO 56º -GRATUIDAD Y RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO: El cargo de Consejero no dará derecho a retribución alguna, salvo el derecho a dietas por asistencia o el reconocimiento de los gastos que origine su desempeño, cuya cuantía será de dos salarios mínimos mensuales vigentes por la totalidad de las reuniones formales del Consejo, realizadas en un mismo mes calendario, en las cuales el Consejero haya participado en calidad de principal.

ARTÍCULO 57º: El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración. Será elegido por el Consejo de Administración por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo; y si hay causales que lo justifiquen, en concordancia con las normas legales vigentes.

Son funciones del Gerente:

1. Representar a la Cooperativa judicial y extrajudicialmente en toda clase de negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones;



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo, financiero y social en general.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa según las atribuciones permanentes diseñadas por el Consejo de Administración.
6. Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdo de los órganos sociales.
7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
8. Coordinar la ejecución de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
9. Nombrar el personal administrativo, asignarle funciones y tareas y proveer lo necesario para su promoción y capacitación.
10. Ejecutar las sanciones disciplinarias y las que expresamente le determinen los reglamentos.
11. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
12. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 58º -COMITÉS ESPECIALES: El Consejo de Administración creará los comités que considere necesarios o convenientes, de manera obligatoria los de educación, de trabajo y bienestar social y de auditoría interna.

Estos comités serán reglamentados por el Consejo de Administración en lo relativo a composición, funciones, relaciones con el Consejo, programas y presupuestos, informes, etc.

CAPITULO VII



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 59: Órganos: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la Cooperativa, esta contará para su control social con una Junta de Vigilancia y para su fiscalización con un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 60: La Junta de Vigilancia es el órgano de control social de la Cooperativa. Estará integrada por tres (3) asociados elegidos en Asamblea General para períodos de un año, con sus respectivos suplentes personales.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos administrativos y de los asociados se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios cooperativos. En concordancia con ello la Junta de Vigilancia tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento del Código de Buen Gobierno adoptado por la Cooperativa.
2. Expedir su propio reglamento, que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
3. Informar a los órganos de la Administración, al Revisor Fiscal y al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptar.
4. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
5. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
6. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o Junta Directiva o quien haga sus veces o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.

7. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos.
8. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
9. Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir Delegados.
10. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
11. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por los presentes Estatutos.
12. Hacer seguimiento al cumplimiento del manual del buen gobierno.
13. Los miembros principales de la junta de vigilancia, asistirán obligatoriamente a las Asambleas de asociados o de delegados con los mismos deberes y derechos de los convocados.

Las demás que le asigne la ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de Auditoría o Revisoría Fiscal.

A los miembros de la Junta de Vigilancia les son aplicables las prescripciones de los artículos 56 y 57, en igualdad de condiciones con los miembros del Consejo de Administración. En éste sentido, Los miembros de la Junta de vigilancia que asistan a la totalidad de una sesión del Consejo de administración, tendrán igual derecho de los integrantes de aquel a las dietas por asistencia o el reconocimiento de los gastos que origine su desempeño.

ARTÍCULO 61º -REVISOR FISCAL : La fiscalización general de la Cooperativa y la Revisoría y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un período de un (1) año.

El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa, requisito que debe poseer también su suplente.



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

La función general es la de realizar el control técnico contable mediante el ejercicio de las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulen el ejercicio de la profesión, así como aquellas que exigen la intervención, la certificación o firma de dicho profesional.

El Revisor Fiscal actuará en armonía y coordinación con la Junta de Vigilancia y presentará informe escrito a la Asamblea General ordinaria.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN ECONOMICO, PATRIMONIO, APORTES SOCIALES, RESERVAS, FONDOS, APLICACION DE EXCEDENTES, EJERCICIO ECONOMICO

ARTÍCULO 62º: El patrimonio de la Cooperativa está constituido por:

- a) Los aportes de los asociados.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Los auxilios y donaciones recibidos con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 63º -PATRIMONIO SOCIAL MINIMO: patrimonio mínimo irreducible de la Cooperativa se establece en \$951.468.00.

ARTÍCULO 64º -INCREMENTO DE APORTES: La cuenta de los aportes sociales individuales se incrementará mensualmente con una suma equivalente al ocho por ciento (8%) del valor de las facturaciones mensuales, la cual se distribuirá en proporción al valor de las compensaciones causadas por el trabajador en el respectivo período; igualmente se incrementará mediante aportes extraordinarios que ordene la Asamblea General, cuando fuere necesario o conveniente. Una vez supere los 25 millones, el aporte mensual se realizara por el uno por ciento de lo facturado; el 7% restante será abonado a la compensación diferida.

ARTÍCULO 65º-REVALORIZACION Y AMORTIZACION DE APORTES: Los aportes sociales podrán ser revalorizados con cargo al fondo que se constituya para ese fin, de acuerdo con las prescripciones de la legislación cooperativa y su reglamento. Igualmente, podrán ser amortizados en forma total o parcial mediante la aplicación de un fondo especial, creado para él efecto al tenor de lo ordenado en los artículos 52 y 54 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 66º -CARACTERISTICAS DE LOS APORTES: Los aportes sociales no tienen el carácter de títulos valores, ni podrán ser embargados, ni gravados por sus titulares en favor de terceros.



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

Solamente pueden ser cedidos a otros asociados cuando se dé el retiro de quien los cede informando por escrito al Consejo de Administración sobre el monto a ceder acompañado de la identificación completa del beneficiario.

ARTÍCULO 67º -APORTES SOCIALES MAXIMOS: El monto máximo de los aportes sociales para ser titular un asociado en la Cooperativa será de diez por ciento (10%) del capital social.

ARTÍCULO 68º DONACIONES Y AUXILIOS: Los auxilios y donaciones que se hagan en favor de la Cooperativa o de los fondos en particular, serán de propiedad de la Cooperativa y no de sus asociados. Por consiguiente, no podrán ni aplicarse ni repartirse en dinero entre éstos.

ARTÍCULO 69º -RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: La Cooperativa se hará deudora o acreedora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente realice el Consejo de Administración, el gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa, se limita a los valores que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes a la fecha de su retiro o exclusión. En los suministros, crédito y demás relaciones contractuales que contraiga con la Cooperativa, los asociados responderán personal y solidariamente.

Si a la fecha de retiro del asociado, el patrimonio de la Cooperativa se encontrare afectado por la pérdida, la devolución de sus aportaciones se verá igualmente afectada, y se limitará al valor real que corresponda a cada asociado a prorrata de la pérdida contabilizada de acuerdo con el último estado financiero aprobado por la Asamblea General.

Tal monto le será retenido al asociado hasta por un término de dos (2) años; si a la fecha ha habido recuperación parcial o total, se devolverá; caso contrario, se aplicará a la pérdida acumulada.

Parágrafo. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común.

La Cooperativa y los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos de omisión, acción o extralimitación con los cuales hayan



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

perjudicado el patrimonio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTÍCULO 70º: EJERCICIO ECONOMICO: La Cooperativa tendrá ejercicios económicos anuales, con corte a treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se realizará corte de cuentas y se producirá el balance general, el inventario, el estado de resultados y el proyecto de aplicación de excedentes, los que serán presentados a la Asamblea General para su conocimiento, estudio y aprobación.

Tal y como prevé el Decreto 4588 del 27 de Diciembre de 2.006, o el que haga sus veces, al vislumbrarse una pérdida antes del cierre del ejercicio económico, ésta se podrá evitar o minimizar reintegrando todos los asociados parte de sus compensaciones recibidas durante ese ejercicio, en proporción al monto recibido. El órgano competente para decidir el reintegro de las compensaciones, es el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 71º -EXCEDENTES COOPERATIVOS: Cuando en el ejercicio se presentan excedentes, éstos se aplicarán en la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%) para la creación y mantenimiento de una reserva de protección de los aportes sociales;
- b) Un veinte por ciento (20%) para crear y mantener un fondo de educación;
- c) Un diez por ciento (10%) para crear y mantener un fondo de solidaridad;

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Destinándolo a los asociados en relación con la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARÁGRAFO: El fondo de solidaridad funcionará de conformidad con el Reglamento que al efecto sea expedido por el Consejo de Administración, en el que se preverá los gastos que puedan ser sufragados con cargo a éste, los requisitos exigidos y documentos requeridos para soportar y aprobar los gastos, los recursos con los que se alimentará el Fondo, y el presupuesto general con el cual funcionará anualmente. Para la expedición



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

del anterior reglamento queda expresamente facultado el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 72º -EXCEDENTES Y APLICACIÓN A PÉRDIDAS.: Cuando la Cooperativa presenta pérdidas en ejercicios anteriores, el excedente se aplicará en primer término a compensar estas pérdidas. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiera empleado para compensar pérdidas, el excedente se debe destinar en primer término a restablecer dicha reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 73º FACULTAD DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General tiene la facultad para incrementar los porcentajes establecidos en el artículo 71º de acuerdo con las necesidades y conveniencias de la empresa cada año, pero no para disminuirlos o suprimirlos.

Igualmente, tiene facultad para crear otras reservas o fondos, con fines determinados, en forma transitoria o permanente, cuando lo crea necesario o conveniente.

ARTÍCULO 74º: RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES: La reserva de protección de aportes sociales está destinada a la consolidación de la Cooperativa, y a garantizar los aportes de los asociados. Por consiguiente, es obligatoria y permanente.

Esta reserva podrá destinarse en primer lugar al pago de la seguridad social de sus asociados a inversiones en bienes y derechos, muebles e inmuebles que por su naturaleza sean seguras, prefiriendo en primer término los necesarios para su propio desarrollo institucional y en segundo lugar los de organismos de financiamiento cooperativo.

ARTÍCULO 75º:FONDO DE EDUCACION: El fondo de Educación y Capacitación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa con medios económicos que le permita realizar campañas y programas de instrucción, formación y capacitación técnica de sus asociados, especialmente orientados al trabajo asociado, al ejercicio de sus funciones cooperativas y al desarrollo técnico y científico de sus profesiones u oficios, de conformidad con las reglamentaciones normativas que en su oportunidad de ejecución estén vigentes.

Este Fondo se alimentará con los recursos señalados en el artículo 71 literal b) de los presentes estatutos, en cuya proporción deberá igualmente dedicarse a la educación formal tal y como señala el artículo 19 numeral 4 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 788 de 2.002, o las demás normas que la modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 76º-FONDO DE EDUCACION CONTINUA: El fondo de educación continua tiene por objeto habilitar a la cooperativa con medios económicos que le permita



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

desarrollar programas de instrucción, formación y capacitación y dar patrocinos económicos a sus asociados para asistir a capacitaciones ofrecidas por instituciones nacionales e internacionales.

Este fondo se alimentará con un porcentaje equivalente al 1% de la facturación que perciba la cooperativa por servicios de anestesia excluyendo los ingresos que se perciban por las demás actividades de la cooperativa.

ARTÍCULO 77º: FONDO DE SOLIDARIDAD: El fondo de Solidaridad tiene por objeto proveer a la Cooperativa de recursos económicos básicos para organizar o contratar los servicios de previsión y bienestar social que debe prestar a sus asociados, así como también atender algunos casos de calamidad extrema, desastres naturales, contribuciones en caso de catástrofes, auxilios para gastos funerarios, etc., de conformidad con el Reglamento cuya expedición le es autorizada al Consejo de Administración.

Los remanentes o disponibilidades de este fondo podrán ser invertidos transitoriamente en documentos que sean de gran liquidez y evitar la desvalorización que los afecte.

La constitución, el incremento, la utilización, el manejo y las inversiones transitorias de los recursos de este fondo, serán establecidos de acuerdo con las disposiciones de la ley de cooperativas y su reglamento.

ARTÍCULO 78º FONDO DE AMORTIZACION DE APORTES: El fondo de amortización de aportes tiene por objeto facilitar a la Cooperativa el reintegro oportuno de los aportes a los asociados que pierdan, por cualquier causa, la condición de tales, y prever para el futuro la posibilidad de transformar en patrimonio social indivisible el capital integrado por aportes individuales de los asociados.

Este Fondo se alimentará con:

a) Los recursos de que trata el numeral 4 del artículo 71 de los presentes estatutos, es decir, el porcentaje de los excedentes que a éste destine la Asamblea General; y,

b) La apropiación que la Cooperativa disponga con éste fin.

Igualmente se acreditará, llevando a la cuenta individual de aportes de cada asociado, como cuenta del patrimonio.

ARTÍCULO 79º PROGRAMA DE BENEFICIOS COOPERATIVOS: Crease el programa de Beneficios Cooperativos el cual tiene por objeto permitir a la Cooperativa ofrecer mayores beneficios a sus trabajadores asociados propendiendo por obtener un desarrollo integral, dentro del espíritu de justicia y equidad que inspira la filosofía solidaria como



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

economía al servicio del hombre. Estos beneficios serán reglamentados por el Consejo de Administración por delegación de ésta.

Este programa se alimentará con recursos propios de la Cooperativa en una cuantía hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor de la facturación total mensual de la misma, según la determinación que sobre éste efecto sea adoptada para cada período mensual por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IX

REGULACION DE LA RELACION DE TRABAJO ASOCIADO

RÉGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO

ARTÍCULO 80°: Las actividades correspondientes al objeto social de la Cooperativa se realizarán mediante el trabajo personal de los asociados, orientado a la prestación de servicios técnico-profesionales a terceros y de acuerdo con la especialidad, el tiempo y los requerimientos de experiencia y aptitudes.

ARTÍCULO 81° RELACION ASOCIATIVA DE TRABAJO: El trabajo en la cooperativa estará a cargo de los propios asociados, bajo el régimen de trabajo, compensaciones, seguridad social y previsión que establezcan los reglamentos para este tipo de asociación laboral.

ARTÍCULO 82°: REGLAMENTACION DEL TRABAJO ASOCIADO: El régimen de trabajo asociado que la Cooperativa establecerá mediante reglamento de carácter general, deberá contener todo lo estipulado en el Art.24 del Decreto 4588 del 27 de Diciembre de 2.006:

1. Condiciones o requisitos para desarrollar o ejecutar la labor o función, de conformidad con el objeto social de la Cooperativa o Pre cooperativa de Trabajo Asociado.

2. Los aspectos generales en torno a la realización del trabajo, tales como: jornadas, horarios, turnos, días de descanso, permisos, licencias y demás formas de ausencias temporales del trabajo, el trámite para solicitarlas, justificarlas y autorizarlas; las incompatibilidades y prohibiciones en la relación de trabajo asociado; los criterios que se aplicarán para efectos de la valoración de oficios o puestos de trabajo; el período y proceso de capacitación del trabajador asociado que lo habilite para las actividades que desarrolla la Cooperativa, consagrando las actividades de educación, capacitación y evaluación.

3. Los derechos y deberes relativos a la relación del trabajo asociado.



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

4. Causales y clases de sanciones, procedimiento y órganos competentes para su imposición, forma de interponer y resolver los recursos, garantizando en todo caso el debido proceso.
5. Las causales de suspensión y terminación relacionadas con las actividades de trabajo y la indicación del procedimiento previsto para la aplicación de las mismas.
6. Las disposiciones que en materia de salud ocupacional y en prevención de riesgos profesionales deben aplicarse en los centros de trabajo a sus asociados.

Las demás disposiciones generales que se consideren convenientes y necesarias para regular la actividad de trabajo asociado, las cuales no podrán contravenir derechos constitucionales o legales en relación con la protección especial de toda forma de trabajo y tratados internacionales adoptados en esta materia.

ARTÍCULO 83º -PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL: La previsión y seguridad social se establecerá en reglamento especial y contendrá los servicios de protección que la Cooperativa prestará a los asociados, ya sea directamente, o mediante convenios o contratos con otras entidades, o en forma mixta, procurando cubrir los diversos riesgos y las necesidades de bienestar social que tengan los asociados, de conformidad con la capacidad económica de la Cooperativa.

Consagrará así mismo las contribuciones económicas que se pueden exigir a los asociados para la obtención de los amparos y servicios que se establezca. Este reglamento y los de trabajo asociado y compensaciones serán enviados para su registro a la subdirección de trabajo asociado e informal del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 84º: Para efectos de la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, la Cooperativa tendrá en cuenta como base para liquidar los aportes la normatividad vigente (Decreto 4588 de 2006) y la (ley 1233 de 2008).

El ingreso base de cotización no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO 85-PRESUPUESTOS: La Cooperativa debe prever en su presupuesto, no sólo los ingresos, costos y gastos necesarios para su funcionamiento y operación, sino también lo relativo a los recursos para atender los amparos y servicios de previsión y seguridad social, además de los recursos provenientes de los fondos sociales.

CAPITULO X

RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

ARTÍCULO 86°: La incompatibilidad esencial es la prohibición que los integrantes del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal en ejercicio, el Gerente tienen para que ocupen otro cargo (empleado de la Cooperativa), mientras estén actuando como tales. Así un integrante del Consejo de Administración no puede al mismo tiempo ser representante legal, así sea esporádicamente, es decir, en encargo; si el Consejo considera que uno de sus miembros ocupe la gerencia debe este renunciar ante el consejo de administración, para que ya despojado de su investidura pueda desempeñar dicho cargo.

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el gerente y quienes cumplan funciones del tesorero y contador no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTICULO 87: Incompatibilidades en los reglamentos: el régimen de Trabajo asociado, otros reglamentos internos, manuales de funciones y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

ARTICULO 88: Prohibiciones: No está permitido a la Cooperativa:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas, en sus estatutos y
5. Transformarse en sociedad comercial.

ARTICULO 89: Prohibición para actuar como intermediario o empresa de servicios temporales: la Cooperativa no podrá actuar como empresa de intermediación laboral a usuarios o a terceros beneficiarios, ni remitirá a sus asociados como trabajadores en misión con el fin de que estos atiendan labores o trabajos propios de un usuario o tercero beneficiario del servicio ni permitirá que respecto de los asociados se generen relaciones de subordinación o dependencia con terceros contratantes.

ARTÍCULO 90: Prohibición para actuar como entidad de afiliación colectiva:



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

La Cooperativa solo afiliará al sistema de Seguridad Social a sus trabajadores asociados y funcionarios de la cooperativa.

CAPITULO XI

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS TRABAJADORES ASOCIADOS

ARTICULO 91: Responsabilidad de la Cooperativa: La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, El Gerente, o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 92: Responsabilidad de los trabajadores asociados con los acreedores de la Cooperativa: La responsabilidad de los trabajadores asociados para con los acreedores de la Cooperativa se limita al monto de los aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar y con los demás derechos económicos que posea en ella.

ARTICULO 93: Responsabilidad de titulares de los órganos de administración y vigilancia: Los miembros de Administración y de la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal, el gerente y demás funcionarios de la Cooperativa, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y responderán personal y solidariamente.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

El gerente y los funcionarios o trabajadores asociados directivos de la Cooperativa salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

CAPÍTULO XII

FUSION, INCORPORACION, ESCISION Y TRANSFORMACION



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

ARTÍCULO 94º: La Cooperativa podrá incorporarse a otra cooperativa del mismo tipo, adoptando la denominación de ella, acogiéndose a sus estatutos y amparándose con su personería jurídica.

En caso de incorporación ya sea que la Cooperativa sea incorporante o incorporada, se requerirá la aprobación de tal decisión por parte de la Asamblea General, adoptada por las dos terceras partes de los asociados asistentes.

Cuando la Cooperativa sea incorporante de otra u otras cooperativas, se subrogará en la totalidad de los derechos y obligaciones de las incorporadas.

La Cooperativa también podrá fusionarse con otra u otras cooperativas tomando en común una denominación social distinta de las usadas por cada una de ellas, constituyendo una nueva asociación Cooperativa regida por nuevos estatutos y con una nueva personería jurídica.

Tanto la fusión como la incorporación requieren el reconocimiento y aprobación de la autoridad a la que le corresponda su inspección, vigilancia y control.

Cuando la Cooperativa determine fusionarse con otra u otras cooperativas, todas deberán disponer su disolución de conformidad con el procedimiento previsto en los respectivos estatutos sin necesidad de liquidarse y podrán entonces constituir una nueva cooperativa con denominación diferente, a la cual se adjudicará la totalidad del patrimonio de las cooperativas disueltas y en proceso de fusión.

Toda determinación de fusionarse, requerirá aprobación de la Asamblea General, adoptada por las dos terceras partes de los asociados asistentes.

La Cooperativa podrá integrarse a organismos de grado superior, de carácter económico o de representación. Igualmente podrá celebrar todo tipo de convenios y contratos con entidades cooperativas siempre que se procure con ello el mejoramiento de los servicios sociales, no desvirtúe su ánimo no lucrativo, ni se traslade a otras entidades los beneficios que las leyes otorguen al cooperativismo.

Siendo la Cooperativa incorporada o fusionada a otras, transferirá, por razón de la nueva situación jurídica, todos los derechos y obligaciones a la Cooperativa incorporante o la nueva Cooperativa según el caso.

CAPITULO XIII

DE LA DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN

CAUSALES DE DISOLUCIÓN



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

ARTÍCULO 95º: Además de los casos previstos en la ley, la Cooperativa se disolverá y liquidará por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados
2. Por reducción de los asociados durante más de seis (6) meses, a menos de diez (10) asociados.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.

Por fusión o incorporación con otra Cooperativa.

En todos los casos la disolución será decretada y ordenada su liquidación por la Asamblea General con supeditación y sin perjuicio de lo que dispone las normas legales en relación con la intervención de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces, especialmente lo previsto en el artículo 108 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 96º: INFORMACION DE LA DISOLUCIÓN: La decisión de disolver y liquidar la Cooperativa deberá ser comunicada a la Superintendencia que ejerza la vigilancia, o quien haga sus veces, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la determinación para lo que corresponde a dicha entidad pública.

ARTÍCULO 97º -LIQUIDACIÓN: En el acto mismo en que se decrete la disolución, la Asamblea ordenará la liquidación, nombrará un liquidador y se establecerá las condiciones y normas que se considere pertinentes para el efecto. En el evento de que el liquidador, no entrare en ejercicio de sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el organismo competente que ejerza el control de la cooperativa, procederá a nombrarlo, según el caso.

ARTÍCULO 98º -REGISTRO DE LA DISOLUCIÓN-LIQUIDACIÓN: La decisión de disolución y liquidación será registrada en la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces. Igualmente, se comunicará a la opinión pública, mediante aviso en un periódico de amplia circulación del domicilio principal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 99º -FIANZA DE CUMPLIMIENTO: La aceptación del liquidador o junta liquidadora, la prestación por éstos de la fianza de cumplimiento y su posesión deberá realizarse ante el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, o a falta de éste ante la primera autoridad administrativa del domicilio principal de la Cooperativa, dentro de los quince(15) días siguientes hábiles a la notificación de su nombramiento. El liquidador deberá prestar fianza o caución bancaria o de compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, por cuantía equivalente a 500 S.M.L.M.V. y a favor de la



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

Cooperativa, a fin de precaver su responsabilidad hasta por culpa leve en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 100º-EXPRESIÓN “EN LIQUIDACIÓN”: En el proceso de liquidación, los actos de la misma estarán siempre encaminados a dicho efecto. Por tal razón debe adicionar a su razón social la expresión “en liquidación”.

ARTÍCULO 101º: Mientras dure la liquidación se reunirán cada vez que sea necesario los asociados para reconocer el estado de la misma y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un mínimo de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los mismos existentes en el momento de la disolución.

ARTÍCULO 102º: El liquidador o liquidadores tendrán siempre la representación de la Cooperativa, y por lo tanto deberán informar a los acreedores y a los asociados el estado de la liquidación.

ARTÍCULO 103º -DEBERES DEL LIQUIDADOR: Serán deberes del liquidador o liquidadores:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución;
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles;
3. Exigir cuenta de su administración a la personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente;
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos;
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa;
7. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener del organismo estatal correspondiente, su finiquito;
8. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten;
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.



ESTATUTOS 2009

DOCUMENTO GENERAL

ARTÍCULO 104-PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: En la liquidación de la Cooperativa se reconocerán y cancelarán las obligaciones según su orden de prevalencia, así:

1. Gastos de liquidación,
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios o prendarios
5. Obligaciones con terceros
6. Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 105º -TRANSFERENCIAS DE LOS REMANENTES: Los remanentes de la liquidación, si los hubiere, serán transferidos al organismo de integración de las Cooperativas de trabajo asociado, o en su defecto a una entidad que realice actividades de investigación cooperativa, según lo defina la Asamblea o Junta de Asociados.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 106º: La reforma de estatutos de la Cooperativa sólo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto favorable de: las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para este objeto.

La reforma aprobada en Asamblea, estará sujeta a la sanción de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces.

Los asociados podrán presentar propuestas de reforma al estatuto antes del 31 de Diciembre de cada año al Consejo de Administración que las estudiará y las presentara en la siguiente asamblea ordinaria para su aprobación, con antelación no inferior a 15 días hábiles de la Asamblea ordinaria o extraordinaria que haya sido convocada para efectos de la reforma estatutaria; el Consejo de Administración o la comisión designada para el estudio de la reforma deberá entregar a los asociados o delegados una copia del documento contentivo de la propuesta de reforma a la cual todos los asociados podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes, las cuales se presentarán y discutirán en la Asamblea respectiva.

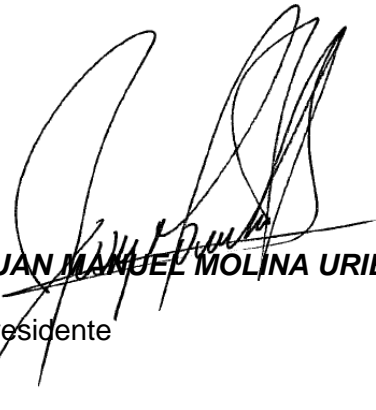


ESTATUTOS 2009

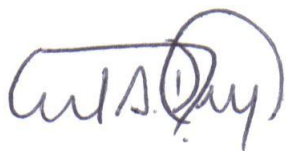
DOCUMENTO GENERAL

ARTÍCULO 107°: La Cooperativa además de este estatuto queda sujeta a las disposiciones legales vigentes.

ESTATUTOS APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS CELEBRADA EN BOGOTÁ A LOS SIETE (7) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2009.



JUAN MANUEL MOLINA URIBE
Presidente



CARLOS ALBERTO DUQUE H.
secretario